

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Enero 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Con posterioridad á mi circular de 28 de Febrero del año pasado, ha sido presentado en la sección del ramo de mi cargo, un buen número de cuentas municipales correspondientes á diversos ejercicios de presupuestos, en todas las cuales, de una manera más ó menos perfecta, aparecen cumplidos los trámites que respecto al examen y censura por los Ayuntamientos y asambleas de asociados, prescriben los artículos 161 al 164 de la vigente ley orgánica municipal, y han sido informadas por dichas Corporaciones en sentido favorable á la aprobación.

La rendición de la mayor parte de las cuentas á que se contrae esta circular, ha tenido lugar después de estar en vigor el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y falta en todas ellas el requisito indispensable de la publicación en la Sala Capitular, en la forma que se exige por el art. 20 de aquella disposición, acerca de cuyo trámite ya llamé la atención de los Municipios para su cumplimiento, por mi circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 16 de Marzo de 1894.

Por tanto, á fin de subsanar por una parte aquella omisión y algunos defectos ó incorrecciones que contienen los expedientes de censura, sin necesidad de apelar á la devolución de las cuentas, y por otra conseguir la depuración, el esclarecimiento ó la corrección de cualquier abuso, vicio, deficiencia ó exceso de que adolezcan las cuentas y pudiera redundar en perjuicio y menoscabo del caudal común,

He resuelto reproducir las disposiciones de mi circular de 28 de Febrero, en la forma siguiente:

1.º Que las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios económicos expresados en la relación que á continuación se inserta, se entenderán aprobadas con sujeción al procedimiento sumarisimo señalado en el citado Real decreto, tal como presentadas fueron, si dentro del preciso término de 20 días siguientes al en que se

reciba en cada Municipio el BOLETÍN OFICIAL, en que aparezca y conste esta circular, no se presenta contra ellas ninguna denuncia, reclamación ó protesta por quien tenga derecho á hacerlo, conforme á la ley.

2.º Que pueden oponerse á la aprobación de las cuentas los Ayuntamientos por la representación general de los Municipios que les compete, las Juntas municipales en virtud de la especial de los intereses económicos que ejercen, los cuenta-dantes por ser parte en el asunto y cualquiera vecino ó habitante en uso del derecho que le asiste por los artículos 25, 161 y siguientes de la ley municipal.

3.º Los recursos, que para este fin incoen, se presentarán en este Gobierno civil dentro del plazo anteriormente señalado, extendidos en papel del timbre correspondiente con la firma de las entidades ó personas que los formulen, reseñando, caso de ser un particular quien los suscriba, la cédula personal, y acompañados de los documentos y pruebas bastantes para acreditar los hechos ú omisiones á que se contraigan.

4.º Durante el término referido estarán de manifiesto las cuentas relacionadas en la Sección destinada á su examen en este Gobierno, para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados.

5.º Recibida que sea en cada pueblo esta circular, dispondrán los Sres. Alcaldes que se dé cuenta de ella á los Ayuntamientos en sesión pública, y mandarán fijar en los sitios públicos de costumbre una copia certificada de la misma, así como anunciar al vecindario por pregones, periódicos locales, donde los hubiese, y por cualquier otro medio de publicidad utilizable, la parte que á cada localidad afecte especialmente, sin que en ningún caso se omita mencionar lo referente á la «aprobación de las cuentas tal como fueron presentadas, transcurrido que sea el plazo prefijado, si contra ellas no se recurre por el Ayuntamiento, Junta ó vecinos» en la forma expuesta, cuidando de puntualizar los años económicos á que correspondan.

6.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo del BOLETÍN OFICIAL que contenga la circular en el mismo día en que á su poder llegue, y remitir á su tiempo certificación de haberse cumplido lo que en la anterior disposición se ordena, acerca de la publicidad de lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 10 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS á que corresponden las cuotas.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Alhama.	1892-93.
Alconchel.	1889-90, 90-91, 91-92.
Bordalba.	1887-88, 88-89.
Calmarza.	1892-93.
Castejón de las Armas.	1890-91, 91-92.
Cimballa.	1892-93.
Clarés.	1891-92.
Contamina.	1890-91, 91-92.
Ibdes.	1884-85, 85-86, 90-91.
Jaraba.	1889-90.
La Vilueña.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93
Torrehermosa.	1889-90, 90-91, 91-92.
Valtorres.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Belchite.</i>	
Belchite.	1892-93.
Aguilón.	1892-93.
Almochuel.	1890-91.
Almonacid de la Cuba.	1889-90, 90-91.
Jaulín.	1890-91, 91-92.
Moyuela.	1890-91, 91-92, 92-93.
Puebla de Albortón.	1892-93.
<i>Partido de Borja.</i>	
Ainzón.	1889-90, 90-91, 91-92.
Alberite.	1889-90, 90-91, 91-92.
Luceni.	1892-93.
Maleján.	1889-90, 90-91, 91-92.
Novillas.	1890-91, 91-92, 92-93.
Trasobares.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Calatayud.	1885-86, 87-88.
Gotor.	1892-93.
Maluenda.	1889-90, 90-91.
Morata de Jiloca.	1890-91.
Paracuellos de Jiloca.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Caspe.</i>	
Chiprana.	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92
Fabara.	1889-90.
Mequinenza.	1888-89, 89-90, 90-91.
Nonaspe.	1890-91.
Sástago.	1891-92.
<i>Partido de Daroca.</i>	
Cosuenda.	1889-90, 90-91, 91-92.
Gallocanta.	1892-93.
Lechón.	1889-90, 90-91, 91-92.
Miedes.	1885-86, 86-87.
Valdehorna.	1890-91, 91-92.
Val de San Martín.	1891-92.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 22 de Febrero de 1895, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Romualdo Paraiso, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en las de Caspe y en el Palacio de los Juzgados de Madrid ante los Jueces y Escribanos respectivos.

Número de orden.	BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.			TIPO de la subasta.	
	PROPIOS.	MAYOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE ZARAGOZA.				
	ZUERA	<i>Segunda subasta.</i>			
21.963	<p>Número 558-141 del inventario. Un monte á pastos, procedente de los propios de Zuera, sito en el término de dicha villa y su partida de Los Valdíos; lindante por Norte con acampo del Vacarizal y huertas del soto de la Virgen y de la casa de Vallés, por Este con labores de la huerta, río Gállego y acequia de Candevania, por Sur con barranco de San Miguel y eras de la villa y por Oeste con los acampos del Calvario, Puisabina, Valferrera y el Saso. Consta su cabida de 684 cahíces, 2 hanegas, medida del país, equivalentes á 391 hectáreas, 48 áreas, 96 centiáreas, y tiene las servidumbres siguientes: una cabañera general que conduce á la montaña y sigue confinante por el límite Oeste del monte; cuatro pasos de ganado que se dirigen á los abrevaderos del río Gállego; una carretera denominada de las Cinco Villas; diferentes caminos y sendas que conducen al monte alto y á las heredades de la huerta; un acequión ó cauce derivado de la acequia de Candevania y cuatro edificios rurales; ó sean una paridera, un abejar, un corral sereno y una caseta perteneciente al Sindicato de Candevania, cuyas servidumbres miden en conjunto 59 hectáreas, 19 áreas y 50 centiáreas. Existen igualmente diseminadas por el interior del predio varias fincas en cultivo que componen una superficie de 83 hectáreas, 93 áreas y 23 centiáreas. Deducidas estas superficies que no han sido objeto de la tasación de la cabida total del monte, restan para la enagenación 248 hectáreas, 36 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á 434 cahíces y 9 almudes de la medida del país.</p> <p>La calidad del suelo es silíceo-arcilloso de buen fondo, y produce tomillo, asnalto, aliaga y pastos de segunda y tercera clase, propios para ganado lanar del que pueden mantenerse 200 cabezas.</p> <p>Tiene la entrada por la cabañera general y carretera de Cinco Villas anteriormente citadas y el abrevadero en el río Gállego, distando de la población dos kilómetros.</p> <p>No produce renta conocida: los peritos D. Juan Salinas y D. Agustín Lluc, le han calculado la de 300 pesetas que ha sido capitalizada por la Administración en 6.750, habiéndole dado un valor en venta de 7.440 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada en 7 de Septiembre de 1894, se anuncia para la segunda con arreglo á lo prevenido en el</p>				

Número de orden.	TIPO de la subasta.		
		Pesetas.	Cts.
	Real decreto de 23 de Agosto de 1868, por el 85 por 100 de las 7.440 pesetas, tipo de la primera, importante 6.324.....	6.324	
	Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 316 pesetas 20 céntimos.		
BIENES DEL ESTADO.			
PARTIDO DE CASPE.			
	SÁSTAGO	<i>Segunda subasta.</i>	
21.964	Núm. 27-7.º del inventario. Una salina, titulada de Sástago, perteneciente al Estado, sita en el monte de dicho pueblo de Sástago; lindante por Norte con la playa y rincón de la Tenaza, por Sur con el paso de Usón, por Este con el rincón de la Tenaza y campos de propiedad particular y por Oeste con la carretera vecinal de Sástago á Bujaraloz. Constituye esta salina una gran laguna ó charca pantanosa que ocupa una superficie de 182 hectáreas, siendo su perímetro de forma muy irregular y variable según la cantidad de agua, producto de las lluvias, que en la misma se acumula. Esta charca, se divide en dos, por medio de un camino que se halla en mal estado de conservación, conociéndose cada una de las porciones con diferentes nombres: la situada al Noroeste se denomina la Tenaza, de forma algo triangular y mide una área de 340.000 metros cuadrados, y la del Sudeste conocida con el nombre de Playa grande, de forma irregular, siendo su área de 1.480.000 metros.		
	La Tenaza se halla rodeada en sus bordes por tierras de pastos poblados de albardín y plantas salinas, y la Playa grande solamente en su testero Norte la rodean algunos campos de labor, y pocos terrenos de pastos; pues en el resto de su perímetro, el terreno se presenta bastante vertical y constituido por afloramientos de yesos y molasas, en el que solo aparece alguna que otra escasa planta y raquílica en demasía, á excepción de su testero Sur formado por una estrecha lengua de tierra que se denomina el Paso de Usón, antes citado, cubierta de poblado monte bajo.		
	Forman parte también de esta salina, dos manantiales situados en el testero Norte de la charca llamada Playa grande, que se encuentran situados en dos pozos llamados Noria grande el del Este, y Noria chica el del Oeste, cuyas aguas se elevaban cuando el establecimiento se hallaba en actividad, por medio de norias, vertiendo en canales de madera que las conducían á las eras, donde evaporadas por la acción solar, se depositaba la sal: estos pozos se encuentran hoy en estado de ruina, haciendo imposible los escombros que los ciegan observar el nivel de las aguas, ni extraer parte de ellas para practicar su análisis.		
	Existen en la finca diferentes edificios situados en la colina que se levanta en el centro del testero Oeste de la misma, y son: uno denominado Casa del Gobierno y Administración, que ocupa una superficie de 848 metros cuadrados, cuya fachada con tres puertas de entrada mira á las charcas, teniendo en la parte posterior otra puerta, y adosados á ambos extremos del muro, dos corrales cercados, uno de 216 metros con dos puertas, y otro más pequeño de 118 metros con una sola puerta. Su construcción es de mampostería ordinaria con el piso de yeso y los techos de cielo raso, paredes blanqueadas y puertas de madera sin pintar bien ensambladas: consta de dos pisos ó plantas: la baja la ocupan la capilla, almacén y patios de entrada á la Administración é Intervención; y la principal comprende las casas destinadas á estas oficinas, que antes estaban separadas, y ahora comunican entre sí, y forman una sola, que constituye la habitación del guarda de la salina. Sobre el piso principal se encuentra una gran cámara con el techo á cuchillo formada por el espacio comprendido entre la armadura del tejado y el techo del piso principal. Todo el edificio se encuentra en mediano estado de conservación y malo el tejado, que por tener rotas las tejas, penetra el agua en el interior, deteriorando las maderas de la armadura del mismo y el techo del piso principal.		
	Otro de los edificios es la torre ó casa del Conde que ocupa una superficie de 178 metros, 36 decímetros cuadrados: consta de planta baja destinada á al-		

Número de orden.	CONDICIONES.	TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>macén de sales con una puerta en la fachada que mira á las charcas, cuya planta por su parte posterior está hecha en un desmonte del terreno, que se eleva hasta el piso principal, único que aparece visible por este lado, y al que dan entrada dos puertas que conducen á dos viviendas de empleados: su construcción es de ladrillo y se encuentra en buen estado de conservación.</p> <p>El tercer edificio lo constituye un compuesto heterogéneo de partes agregadas, hechas de mampostería ordinaria, ladrillo y tapial, que estuvo destinado á cuadras y porquera, ocupando una planta rectangular de 243 metros 60 décimetros y se encuentra en completa ruina.</p> <p>También existen las ruinas de los edificios llamados Noria grande y Noria chica, cuyas paredes están completamente destruidas, restando solo de sus tejados, partes informes de la armadura y tablazón que las cubrían; y cuyos escombros, con las piezas de las norias, ciegan casi por completo los pozos ó manantiales de que ya se ha hecho mención. Solo se hallan en regular estado las balsas adosadas á los mismos, que servían de reposadores para estancamiento y limpieza de las aguas, cuyas balsas vaciadas sobre el terreno con muros exteriores de contención hechos de mampostería en seco, ocupan una extensión superficial de 103 y 120 metros cuadrados respectivamente.</p> <p>Al Norte de la Noria chica se encuentran las eras de evaporación destinadas á la producción de la sal, cuyos muros exteriores, así como los muretes que deslindan las eretas, y el piso ó lecho de las mismas, son de mampostería ordinaria, y ocupan una superficie de 8.600 metros cuadrados, conservándose los muros en mediano estado, y el lecho completamente destruido é inservible.</p> <p>De las dos casetas de guardas que existían, solo restan los escombros y cimientos de los muros exteriores.</p> <p>Teniendo en cuenta el estado en que se encuentran las charcas, manantiales, norias y edificios, y las condiciones económicas de la finca, que detalladamente expresa en su Memoria el Ingeniero de Minas D. José de Sendra, cuya Memoria está de manifiesto en la Comisión de ventas de la provincia, ha calculado que el valor de la producción anual de la salina es de 1.200 pesetas, y el valor en renta de los edificios el de 800, constituyendo una renta total de 2.000, que ha sido capitalizada por la Administración en 45.000; habiendo dado un valor en venta á las charcas ó manantiales de 30.000 pesetas; que con las 20.000 en que han sido tasados los edificios, norias y eras, hacen un total valor de 50.000.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el 17 de Julio de 1894, se anuncia para la segunda con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, por el 85 por 100 de las 50.000 pesetas, tipo de la primera, que importa 42.500.</p> <p>Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse el 5 por 100 que asciende á 2.125 pesetas.</p> <p>Será obligación del comprador, al realizar el primer plazo, satisfacer el importe de las dietas devengadas por el Ingeniero, y los demás gastos de tasación, que asciende á 406 pesetas.</p>	42.500	

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1856 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
- 10 Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 12 de Enero de 1895.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 2.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con 2.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857, y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS á que corresponden las cuotas.
Villafeliche.	1887-88, 88-89.
Villanueva de Jiloca.	1889-90.
Villarreal.	1890-91, 91-92.
Vistabella.	1889-90, 90-91.
<i>Partido de Ejea.</i>	
Biota.	1889-90, 90-91, 91-92.
Farasdués.	1889-90, 90-91, 91-92.
Pradilla.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de La Almunia.</i>	
Alcalá de Ebro.	1887-88.
Almonacid de la Sierra.	1889-90, 90-91, 91-92.
Cabañas.	1892-93.
Chodes.	1889-90, 90-91, 91-92.
La Muela.	1892-93.
Morata de Jalón.	1890-91, 91-92.
Pleitas.	1892-93.
Rueda de Jalón.	1890-91, 91-92.
Salillas.	1890-91.
<i>Partido de Pina.</i>	
Alborge.	1892-93.
Alforque.	1889-90, 90-91, 91-92.
Farlete.	1889-90, 90-91, 91-92.
Fuentes de Ebro.	1892-93.
La Zaida.	1892-93.
Monegrillo.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93.
Osera.	1892-93.
Villafranca de Ebro.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Sos.</i>	
Sos.	1892-93.
Escó.	1892-93.
Lobera.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93.
Navardún.	1889-90.
Sádaba.	1891-92.
Sigüés.	1892-93.
Undués de Lerda.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Tarazona.</i>	
Alcalá de Moncayo.	1891-92.
Añón.	1890-91, 91-92, 92-93.
El Buste.	1889-90.
Grisel.	1891-92.
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
La Joyosa.	1889-90, 90-91, 91-92.
Perdiguera.	1892-93.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

CENTRO Y SECCIÓN DE ZARAGOZA.

Debiendo celebrarse una subasta en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 19 del mes de Febrero próximo, para adquirir un millón de rollos de papel cinta destinados al servicio de las estaciones telegráficas del Estado, durante cinco años económicos consecutivos, que empezarán en el de 1895-96; se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentar sus proposiciones las personas que deseen tomar parte en aquel acto, que las condiciones económicas y facultativas, bajo las cuales ha de verificarse, se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del mes de la fecha.

Zaragoza 10 de Enero de 1895.—El Jefe del Centro, Calixto Pardina.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos civiles instados por D. Demetrio Latre Cativiela y las Sociedades mercantiles «Valenzuela, Allué y Vidal», «Lizabe y Aragüés», y «Pina y Mariso», representados por el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Miguel Navarro Allué, sobre declaración de quiebra de D. Elías Alonso Revuelta, del comercio, vecino de Ariza; en los cuales he acordado entre otras cosas, en providencia de 7 de los corrientes, convocar á Junta de acreedores del quebrado, señalándose para la celebración de la misma, que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 4 de Marzo próximo viniente, á las once en punto de su mañana, con presencia del Comisario nombrado D. José de Vega Barrio, con objeto de procederse al nombramiento de Síndicos, citándose para ello en forma á dicho Comisario, al quebrado D. Elías Alonso Revuelta y á los acreedores que son conocidos, y por medio de edictos á los demás acreedores no conocidos.

En su consecuencia, se cita por medio del presente edicto á los acreedores no conocidos del expresado quebrado D. Elías Alonso Revuelta, para que el día y hora de que se ha hecho mérito comparezcan ante este Juzgado, al objeto indicado; bajo apercibimiento en otro caso de pararles

el perjuicio consiguiente y que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1895.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TERRER

No habiendo podido celebrarse en este día la Junta general de regantes por falta de número, se convoca nuevamente para el día 13 de Enero próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al artículo 55 de las Ordenanzas, al salón de la Casa Consistorial, en cuyo día se tomará acuerdo con los que asistan.

Terrer 30 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Pedro Pérez. (1)

Sindicato de riegos de la villa de Quinto.

El Sindicato que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 24 de Noviembre último, y con lo preceptuado en la regla 2.^a de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, ha dispuesto convocar á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia de esta villa, así regantes como industriales, para la Junta general que ha de celebrarse el domingo 10 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de acordar las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las nuevas ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos que se mandan reformar, y nombrar una Comisión para que desde luego forme los proyectos que han de someterse á la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Si para el citado día no asistiese mayoría absoluta de partícipes, se señala desde luego el domingo 17 de dicho mes de Febrero, á la misma hora y en igual local; advirtiendo que en esta segunda convocatoria se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Y en ambos casos, suponiendo que la Comisión habrá ya podido redactar los proyectos, se celebrará nueva Junta general el domingo 13 de Marzo siguiente, á las dos de la tarde, y en el citado local, con el fin de proceder al examen y aprobación de los indicados proyectos.

Quinto 9 de Enero de 1895.—El Presidente del Sindicato, Manuel Abenia.